

RESOLUCIÓN N° 87 DEL 8 DE MAYO DE 2025

ACTA N° 22

**ABG. ADRIANA FLORES LUCERO, MGS.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

C E R T I F I C A:

Que, el literal 1, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa “*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*”;

Que, mediante Memorando No. 04-CPP-CM-GADMN-25 de fecha 1 de mayo de 2025, el Sr. Xavier Suqui Ortega, Concejal y Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, presenta a la Ing. Erika Ramón Quezada, Alcaldesa (S) del cantón Nabón, el Informe Nro. 03 – CPP - 2025 de la comisión que preside, que versa sobre el estudio y análisis del proyecto de **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN”**.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día jueves 8 de mayo de 2025, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el quinto punto del orden del día **“CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A**

LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN"; y, ante la moción presentada, por unanimidad;

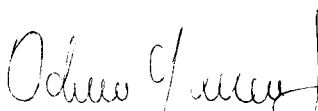
RESUELVE:

Dar por conocido y aprobado en primer debate el proyecto de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN"**; previo a presentar el proyecto de Ordenanza para su aprobación en segundo debate, se deberá tener en consideración las observaciones realizadas, por las y los señores Concejales durante el primer debate.

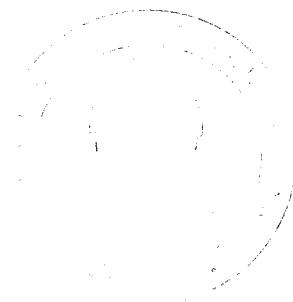
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nabón, 8 de mayo de 2025.

Atentamente,



Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**



C.c.: Archivo, Concejales, Dirección de Gestión Social, Procuraduría Síndica

